

**XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322832904**

**WAGS INVESTMENT SPA
RUT 77.563.624-6**

**SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN
TRIBUTARIO PRO PYME GENERAL 14D A
RÉGIMEN SEMI INTEGRADO 14 A) DE LA LIR,
CON EFECTO EN AT 2023**

RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA

SANTIAGO, 03 DE MARZO DE 2023

RES. EX. N° 575

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020; y la Circular N° 62 de 24.09.2020.

La petición administrativa folio 77322832904 de fecha 29-12-2022 presentadas a través de Internet, por el contribuyente WAGS INVESTMENT SPA, RUT 77.563.624-6, en la que solicita incorporarse al régimen tributario Semi Integrado, dispuesto en el Art. 14 letra A) de la LIR, con efecto para el Año Tributario 2023.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que, mediante petición administrativa folio 77322832904 de fecha 29-12-2022 presentadas a través de Internet, por el contribuyente WAGS INVESTMENT SPA, RUT 77.563.624-6 solicita cambio de régimen con efecto en el Año Tributario 2023

3° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.210, en concordancia al N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR y según lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se establecieron entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el Decreto Supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, mediante Decreto Supremo N° 420 de 30.03.2020, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, el que finalmente mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2020 debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

4° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción debe ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el

año comercial 2020, en cuyo caso debía ajustarse al plazo legal modificado por los Decretos Supremos ya referidos.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82 de 2020, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, la letra E, de la Res Ex. SII N°82 de 2020, expone que aquellos contribuyentes que al momento de iniciar sus actividades no opten por un régimen tributario dentro de los dos meses siguientes a aquel que comiencen sus actividades, conforme al artículo 68 del Código Tributario, serán incorporados automáticamente en un proceso de asignación, donde se evaluará si cumple con los requisitos para acogerse al régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones, del N°3 de la letra D) del artículo 14, en cuyo caso se les asignará dicho régimen con contabilidad completa, los que igualmente determinarán su base afecta a impuesto según las normas que contempla la ley para este régimen. Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos respectivos serán incorporados al régimen de la letra A) del artículo 14.

7° Que, según lo dispuesto en la Circular N°62 de 2020, al momento de realizar inicio de actividades sólo se debe validar el capital efectivo del contribuyente, si este no supera las 85.000 UF, no incumple requisitos para el Régimen Pro-Pyme. Cabe aclarar que este requisito no aplica para aquellos contribuyentes que iniciaron actividades con fecha anterior a su vigencia, esto es, al 01.01.2020.

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, RUT 77.563.624-6, en atención a que la referida opción de cambio de régimen para el Año Tributario 2023, debió manifestarse dentro de los dos meses siguientes a aquel que comenzaron sus actividades, conforme al artículo 68 del Código Tributario. A mayor abundamiento, NO incumplen requisitos del régimen Pro-Pyme General al momento de iniciar actividades en el año comercial 2022, por lo cual no aplica un cambio de régimen excepcional para dicho periodo tributario.

No obstante, lo anterior, si no se cumple alguno de los requisitos para mantenerse inscrito en el régimen Pro-Pyme General para el año comercial 2023, deberán modificar su régimen tributario entre el 01 de enero y el 30 de abril del año 2023, en el sitio web del SII, ingresando al módulo de Regímenes Tributarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL
XV D.R.M.S.O.

AAG/KMC/

DISTRIBUCIÓN

DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S ORIENTE.
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.
ARCHIVO GRUPO N°1 INFORMACIÓN Y ASISTENCIA.
CONTRIBUYENTE WAGS INVESTMENT SPA.